

Medellín, 2 de mayo de 2023

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (REPARTO)

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Aguas Nacionales EPM E.S.P.

DEMANDADO: Allianz Seguros S.A.

ASUNTO: Demanda

SONIA ANDREA GONZALEZ QUICENO con cédula de ciudadanía No. 1.128.270.736, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 246.036 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico institucional sonia.gonzalez@aguasnacionalesepm.com, obrando en calidad de apoderada de **AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con NIT No. 830.112.464-6 de la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **LUIS FERNEY AGUDELO METAUTE**, Representante Legal con facultades Globales, conforme al poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, respetuosamente instauró demanda de la referencia en contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT número 860.026.182-5 y representada legalmente por la señora **TATIANA GAONA CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020.743.736, o quien haga sus veces.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A. DEMANDANTE

AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. O LA DEMANDANTE:

Es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, constituida como sociedad anónima, descentralizada del Municipio de Medellín, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera.

Para los efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, el domicilio de **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, es el Municipio de Medellín y su representante legal es el señor Henry Parra Molina, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta. **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, tiene como objeto social: “la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras, así como las

actividades complementarias y servicios de ingeniería propios de todos y de cada uno de estos servicios públicos”.

B. DEMANDADA

ALLIANZ SEGUROS S.A., O LA DEMANDADA:

Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el NIT número 860.026.182-5 y representada legalmente por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.470.041**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la demanda.

II. HECHOS

PRIMERO: AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., contrató con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el seguro de responsabilidad civil extracontractual que le pudiera ser imputable por el desarrollo de sus actividades en el proyecto Aguas del Atrato, mediante póliza No. 022032099, para el período que va desde las 00:00 horas del 01/01/2017 hasta las 24:00 horas del 31/12/2017. Dicho contrato fue suscrito en la ciudad de Medellín con los montos y vigencias que a continuación se discriminan:

AMPARO	INICIO VIGENCIA	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual	01/01/2017	31/12/2017	4.000.000.000

SEGUNDO: Con la constitución de la póliza que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió a favor de ANEPM, distinguida con el No. 022032099, se amparó la responsabilidad civil por daños a terceros imputable a **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con motivo de los actos u operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades descritas en la póliza.

TERCERO: El 12 de agosto de 2017, en vigencia de la póliza No. 022032099, se presentó un evento cuyo resultado fue la muerte del menor de edad YAIR STIWARD VALENCIA GARCÍA, en las instalaciones del botadero de basuras “Marmolejo” en el Municipio de Quibdó, el mismo que por el medio de control de reparación directa que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, bajo el radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-

00, y que se imputa a la actividad desplegada por mi representada, razón por la cual, advertidas las anteriores precisiones, corresponde a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de acuerdo con los amparos y topes establecidos en la póliza, asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen a los demandantes, esto en caso de que se llegue a demostrar su existencia y que dichos perjuicios sean responsabilidad de **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, como asegurada.

CUARTO: El 11 de junio de 2019 se radicó demanda de reparación directa en contra de mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**

QUINTO: Mediante comunicación radicada ante la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el 13 de mayo de 2021, se interrumpió oportunamente la prescripción de la acción directa, esto por un lapso de dos años que se cuentan a partir de la notificación en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso.

SEXTO De acuerdo con la ley, asiste a mi representada el derecho de acción directa en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esto a fin de reclamar en la misma que en virtud del contrato de seguro, sea la aseguradora quien pague las sumas de dinero de una eventual condena en contra de **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**

SÉPTIMO: El artículo 2539 del Código Civil Colombiano establece que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse natural o civilmente. La primera se da cuando el deudor reconoce la obligación, y la segunda o civilmente, al presentarse la demanda judicial. En el caso concreto se presenta la demanda para interrumpir la prescripción de la acción que mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, tiene contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

OCTAVO: A la fecha no se ha dictado sentencia en contra de mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, quien obra como demandada dentro del proceso con radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00 que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó; por lo que para interrumpir en forma definitiva la prescripción de la acción directa en contra de la aseguradora, se hace necesario radicar la demanda a fin de que se produzca el efecto de que habla el artículo 94 del Código General del Proceso.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que agotados todos los trámites procesales se declare que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, es responsable ante **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.** de acuerdo con las condiciones pactadas en la póliza No. 022032099 vigente para el momento de la ocurrencia del evento en el Municipio de Quibdó, Chocó y por el cual se imputa responsabilidad a mi representada en el proceso con radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00 que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

SEGUNDA: Que consecuencialmente se condene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a reconocer y pagar a mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, de acuerdo con las coberturas y el monto asegurado, la suma que se llegue a probar dentro de la acción de reparación directa que se promueve en contra de ésta por los señores MARIA ACENET GARCÍA BEJARANO y OTROS, radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00 que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas legales que sirven de soporte jurídico de la demanda de la referencia invoco los artículos 1036, 1072, 1080 y 1081 del Código de Comercio y el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El siniestro, de acuerdo con el artículo 1072 del Código de Comercio es la realización del riesgo asegurado y la ocurrencia del siniestro o del riesgo, con lo cual se cumple la condición para que sea exigible la obligación indemnizatoria del Asegurador que se rige en los seguros de responsabilidad por el artículo 1131 del Código de Comercio, que dice:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Lo anterior, se reafirma en el contrato de seguro suscrito entre las partes - ACTIVIDAD ASEGURADA, en el que ambas hicieron suficiente claridad de lo que es considerado como configuración del siniestro para la póliza, así:

“Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de recolección y disposición de basuras, acueducto y alcantarillado, lo cual involucra, la captación, potabilización y distribución de agua potable y recolección y transporte de aguas residuales”.

V. PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso y con el fin de que se aprecien, decreten y valoren en su oportunidad legal, me permito aportar las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Se aportan los siguientes documentos:

- Copia simple del auto por medio del cual se admitió la acción instaurada por MARIA ACENET GARCÍA BEJARANO y OTROS, radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00, la misma que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en contra de mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**
- Copia simple de la demanda instaurada por MARIA ACENET GARCÍA BEJARANO y OTROS, radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00, la misma que se tramita ante el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, en contra de mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**
- Copia de la comunicación radicada el 13 de mayo de 2021, al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, documento con el cual se interrumpió la prescripción de la acción.
- Copia de la respuesta a la demanda dada por mi representada **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 022032099, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del certificado de situación de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas pruebas junto con los anexos que más abajo se relacionan podrán ser descargadas en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1APbPe6c2v_ibmj8dG76dWlWtfze05FjX?usp=sharing

VI. CUANTÍA

La cuantía se estima en el mayor valor de la pretensión estipulada en la demanda tramitada en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, con el radicado No. 27001-33-33-004-2019-00146-00, donde se estimó en \$82.811.600 o 100 salarios mínimos. Con todo no supera la pretensión los 500 SMMLV.

VII. COMPETENCIA

La competencia en primera instancia es de los Jueces Administrativos del Circuito de Quibdó, en virtud de los artículos 156 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

1. Poder para actuar con sus anexos.
2. Certificado de existencia y representación legal de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín
3. Los documentos que se describen como pruebas documentales.

IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE

- El representante legal de **AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, y su apoderado recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: buzoncorporativo@aguasnacionalesepm.com y procesosjudiciales@aguasdelatrato.com

LA DEMANDADA

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente,



SONIA A. GONZÁLEZ QUICENO
C.C 1128.270.736 de Medellín
T.P 246.036 del C.S.J.